



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820220057800
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CONDOMINIO ALAMEDA DE LA RIVERA
P-H
Apoderado: MARIA DEL PILAR GALLEGO
Email: mapigallego@hotmail.com
Demandado: BRANS CLOTHING S.A.S.
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular del Radicado de la referencia, el demandado referenciado quien se encuentra notificado, a través de su representante legal dentro del término legal contesto la demanda, sin señalar excepción alguna, no obstante, teniendo en cuenta que es principio general para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el garantizar sin excepción alguna, el derecho de defensa, el cual es fundamental y autónomo, así como el principio de contradicción, comprendiendo que ambos involucran el debido proceso por el cual debe entenderse el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o involucradas al proceso, este Despacho judicial, correrá traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda considerada por el extremo pasivo, a las voces del artículo 443 del Código General del Proceso.

Seguidamente, se agregarán para que obren y consten las diligencias de notificación arrimadas por la parte actora, así como una respuesta dada a un derecho de petición, el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo del inmueble

aquí ordenado y el escrito mediante el cual informa al Despacho los abonos realizados por la parte ejecutada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el demandado.

SEGUNDO: Del escrito de contestación de demanda, del cual se desprenden excepciones de mérito, presentado por el extremo demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: AGREGAR para que obren y consten, los documentos arrimados por la parte actora, indicados en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria